

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 181/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día doce de marzo de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310585524000007, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Quería saber si en el año 2023:*
 - 1. Recibieron solicitudes de devolución por concepto de "pago de lo indebido/pago en exceso/pago duplicado o similar" a nombre de Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.*
 - 2. En caso que si ¿Cuántas solicitudes recibieron?*
 - 3. De las solicitudes recibidas ¿Cuántas fueron procedentes?*
 - 4. ¿Qué montos se devolvieron?”.*
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- **Fecha de notificación del acto reclamado:** El día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día primero de abril de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: El Tesorero Municipal.

Conducta: En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, e inconforme con esta, en fecha primero de abril del propio año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió

alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En tal sentido, este Órgano Garante a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de determinar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, consultó la información puesta a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, por **oficio número 024/UT/2024 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo siguiente:

“... ”

Por medio de la presente, y en respuesta a su solicitud de información relacionada con las acciones, programas, documentos, aportaciones y/o cualquier actividad realizada por el Lic. Esteban Abraham Macari en beneficio de la comunidad maya de Tizimin y en Xpanhatoro durante el año 2021 hasta la fecha, nos dirigimos a usted para manifestar lo siguiente:

El Lic. Esteban Abraham Macari, al ser Diputado Estatal, tiene atribuciones y responsabilidades que corresponden al ámbito del congreso del Estado de Yucatán. Por lo tanto, la información requerida deberá ser solicitada directamente ante dicha instancia o directamente al Diputado en cuestión. Es importante señalar que la información solicitada no es competencia directa del Ayuntamiento de Tizimin.

Agradecemos su comprensión y colaboración en este asunto. Para cualquier otra consulta o solicitud de información que este dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento de Tizimin, no dude en comunicarse con nosotros.

“... ”

Ahora, conviene precisar que el acto reclamado por el recurrente versa en la respuesta de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, que a su juicio consiste en la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, en razón que precisó: “*Hubo un error en la contestación: (1) Me contestaron algo que NO pregunté y (2) dejaron sin contestar lo que SI pregunté. Solicito contesten las preguntas que hice*”.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia procedió a dar contestación a la solicitud de acceso que nos atañe, entregando una respuesta a un contenido de información diverso al peticionado, a saber: “*1. Recibieron solicitudes de devolución por concepto de "pago de lo indebido/pago en exceso/pago duplicado o similar" a nombre de Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.; 2. En caso que sí ¿Cuántas solicitudes recibieron?; 3. De las solicitudes recibidas ¿Cuántas fueron procedentes?, y 4. ¿Qué montos se devolvieron?*”, todo del año 2023.”, pues procedió a pronunciarse respecto a información relacionada con *las acciones, programas, documentos, aportaciones y/o cualquier actividad realizada por el Lic. Esteban Abraham Macari en beneficio de la comunidad maya de Tizimin y en Xpanhatoro durante el año 2021 hasta la fecha*, que no corresponde a la peticionada; máxime, que el actuar de la Unidad de Transparencia, al ser la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, mediante el turno que en su caso proceda, a las áreas que según

sus facultades, competencias y funciones resulten competentes, para garantizar el trámite de una solicitud, **debe consistir en requerir al área administrativa competente para conocer de la información solicitada**, como en el presente asunto y atendiendo a la naturaleza de la información que se solicita, resulta ser: el **Tesorero Municipal**, quien tiene a su cargo: efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“1. Recibieron solicitudes de devolución por concepto de “pago de lo indebido/pago en exceso/pago duplicado o similar” a nombre de Controladora de Negocios Comerciales S.A. de C.V.; 2. En caso que sí ¿Cuántas solicitudes recibieron?; 3. De las solicitudes recibidas ¿Cuántas fueron procedentes?, y 4. ¿Qué montos se devolvieron?”*, todo del año 2023.”, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funde y motive** adecuadamente la misma, **remitiéndola al Comité de Transparencia**, a fin que éste cumpla con lo previsto en los **artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; **II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III.-Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.